

El Subsistema Anticorrupción a los cinco años de aplicación del CPP de 2004*



Susana Ynés CASTAÑEDA OTSU**

La autora describe el proceso de implementación del Subsistema Anticorrupción que aplica íntegramente el CPP de 2004 en Lima y su respuesta ante los procesos por delitos contra la Administración Pública y de criminalidad organizada, así como ante los problemas de aplicación del nuevo sistema procesal. Además, explica las funciones de los órganos que dicho subsistema comprende y sus diversas competencias jurisdiccionales.

Tema relevante

MARCO NORMATIVO

- Código Penal: arts. 382-401 y 425.
- Código Procesal Penal de 2004: arts. 2, 27-29, 71, 84.7, 85, 100, 101, 156 inc. 1, 342, 344.2, 350, 352.2, 355, 356, 366, 372, 409, 427, 429, 449-451, 454 y 468-471.

I. Introducción

El Código Procesal Penal (en adelante: CPP de 2004) fue promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, de fecha 29 de julio de

2004 y constituye en nuestro país la culminación de un proceso de reforma iniciado hace muchos años, cuyos esfuerzos empezaron a concretizarse en 1984, a partir de la Ley N° 23859¹, que facultó al Poder Ejecutivo para que promulgue mediante decreto legislativo el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, y a la vez conformó una comisión revisora con la finalidad de que introduzca las reformas que estime pertinentes en el plazo de un año; plazo que fue ampliado

* El presente artículo se sustenta en uno anterior, en el cual se dio cuenta de la gestión realizada en el periodo 2011 a 2013, habiéndose actualizando la información hasta el año 2015; véase: CASTAÑEDA OTSU, Susana. "Avances de la reforma procesal penal en Perú: implementación y aplicación del nuevo Código Procesal Penal en el Subsistema Anticorrupción". En: *Nuevo proceso penal y delitos contra la Administración Pública*. Susana Castañeda Otsu (coordinadora), Jurista Editores, Lima, 2014, pp. 31-96.

** Presidenta de la Primera Sala Penal de Apelaciones del Subsistema Anticorrupción del Distrito Judicial de Lima. Coordinadora del Subsistema Anticorrupción desde el 15 de enero de 2011 hasta la fecha. Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales y especialista en Derechos Humanos. Profesora principal de la Academia de la Magistratura y de la Maestría en Derecho Procesal de las Universidades San Martín de Porres y Pontificia Universidad Católica del Perú.

¹ Del 5 de junio de 1984.

por la Ley Nº 24911, en la cual se dispuso la conformación para cada uno de los códigos de una comisión revisora.

A partir de los trabajos de la Comisión Revisora del Código de Procedimientos Penales y de diversos intentos por dotar al país de un cuerpo legal que sustituya al Código de Procedimientos Penales de 1940 (en adelante, CPP de 1940), y sin dejar de considerar las pautas del Código Modelo para Iberoamérica, el Congreso promulgó el 25 de abril de 1991 el Decreto Legislativo Nº 638, que estableció el Código Procesal Penal de 1991. Este código debió entrar en vigencia el 1 de mayo de 1992, salvo determinados artículos que entraron en vigencia al día siguiente de su publicación; sin embargo, luego del golpe de Estado del 5 de abril de 1992, la fecha de vigencia total se postergó hasta el 1 de mayo de 1994².

Posteriormente, con motivo del inicio del periodo de transición para normalizar la vida democrática e institucional del país –año 2002– se dictaron un conjunto de leyes. Las que corresponden al plano procesal penal, a nuestro criterio, solo sirvieron para dar

respuesta a concretas deficiencias legislativas. Como ejemplo se citan las Leyes Nº 27378³, 27379⁴, Nº 27697⁵, Nº 27553⁶, 27753⁷ y Nº 27934⁸, entre otras.

En el año 2003, se dio un nuevo intento de reformar íntegramente el proceso penal, conformándose una Comisión Especial de Alto Nivel encargada de proponer las modificaciones y mecanismos legales para la implementación del Código Procesal Penal⁹. El año 2004, se establecieron las normas aplicables al proceso de implementación del CPP, así como las aplicables al periodo de transición entre el régimen procesal penal del CPP de 1940 y el CPP de 2004¹⁰.

Finalmente, con el Decreto Legislativo Nº 957 se promulgó el CPP, que rige en 27 distritos judiciales del país y de modo parcial en otros 6, aplicación que en estos últimos ha generado problemas tanto en la implementación como en la interpretación de sus disposiciones, así como por la coexistencia con las del CPP de 1940.

El presente artículo tiene por finalidad dar a conocer cómo ha sido el proceso de

2 Por Decreto Ley Nº 25461, del 29 de abril de 1992.

3 Del 21 de diciembre de 2000, que estableció beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

4 Del 21 de diciembre de 2000, que permitió que la Fiscalía realice investigaciones preliminares antes del ejercicio de la acción penal y solicite medidas excepcionales limitativas de derechos.

5 Del 12 de abril de 2001, que desarrolla la autorización constitucional para conocer y controlar las comunicaciones de las personas por razones de imputación penal y en el marco de una investigación penal o judicial.

6 Del 13 de noviembre de 2001, que modificó el artículo 137 del Código Procesal Penal de 1991, referido al plazo de la prisión preventiva, y el artículo 202 del Código de Procedimientos Penales de 1940, que establece el plazo de la etapa de instrucción.

7 Del 9 de junio de 2002, que modifica 3 artículos del Código Penal y el artículo 135 del Código Procesal Penal de 1991, referido a los presupuestos materiales de la detención preventiva.

8 Del 12 de febrero de 2003, que regula la intervención de la Policía y del Ministerio Público en la investigación preliminar o preprocesal del delito.

9 Mediante Decreto Supremo Nº 005-2003-JUS, del 12 de marzo de 2003. En relación con la reforma del proceso penal peruano, véase San Martín Castro, César Eugenio. "La reforma procesal penal peruana: evolución y perspectivas". En: *Anuario de Derecho Penal 2004*. Disponible en: <http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_05.pdf>.

10 A través del Decreto Legislativo Nº 958, del 22 de julio de 2004.

implementación del CPP de 2004 y cómo se han interpretado y aplicado algunas de sus disposiciones por parte de los jueces que integramos el Subsistema Anticorrupción en el Distrito Judicial de Lima, a los cinco años de su puesta en vigencia. La difusión de esta información es relevante¹¹ en atención a que el Distrito Judicial de Lima constituye un gran reto para la reforma procesal penal, por la importancia de los casos y la carga procesal que soporta.

II. La implementación del CPP de 2004 en el Subsistema Anticorrupción

1. Normativa

La nota característica del proceso de implementación del CPP de 2004 es que debió entrar en vigencia de modo total en el distrito judicial designado; sin embargo, esto cambió el 30 de abril de 2010, fecha en que el Poder Ejecutivo presentó con carácter de urgencia el Proyecto de Ley N° 4002/2009-PE, mediante el cual propuso adelantar su vigencia en los distritos judiciales restantes, pero solo para los siguientes delitos contra la Administración Pública: concusión, cobro indebido, colusión, patrocinio ilegal, responsabilidad de peritos, árbitros y contadores particulares, peculado, malversación de fondos, cohecho, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, tipificados en los artículos 382 a 401 del Código Penal. Además, el proyecto estableció que las normas del CPP de 2004 se apliquen en el supuesto de ilícitos conexos a los delitos contra la Administración Pública.

En los debates congresales se puso de manifiesto que uno de los principales argumentos para el adelantamiento parcial del CPP de 2004 era la afectación al derecho fundamental al plazo razonable de la duración de los procesos en el Subsistema Anticorrupción. Los debates se centraron en el propósito de la ley, señalando el congresista Sousa Huanambal tres razones para adelantar su vigencia: i) los resultados positivos que ha mostrado la implementación del CPP en los 16 distritos judiciales donde está vigente; ii) generar un mecanismo eficaz de lucha contra la corrupción de funcionarios; y, iii) juzgar y sancionar en plazos cortos a funcionarios acusados por delitos de corrupción.

La autógrafa de la ley denominada "Ley que dispone la entrada en vigencia del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos y la aplicación del proceso inmediato", fue comunicada el 21 de junio de 2010 al presidente de la República para su promulgación, la que fue observada respecto a la incorporación del referido proceso especial, expresándose entre las diversas razones que su adelanto no fue contemplado en el proyecto de ley por razones presupuestales. Conforme al diario de los debates, el Congreso se allanó, eliminándose de la autógrafa el texto relacionado a la aplicación del proceso inmediato.

Posteriormente, se promulgó la Ley N° 29574, "Ley que dispone la entrada en vigencia del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos", del 15 de setiembre de 2010, que dispuso la aplicación inmediata del CPP de 2004, pero

11 Información relacionada con el concepto de la llamada "responsabilidad", la cual hace referencia a la obligación que tienen los funcionarios públicos de dar cuenta de sus actos ante las autoridades competentes y ante el público por los fondos o bienes del Estado a su cargo o por una misión u objetivo encomendado. Cfr. GUZMÁN NA-PURÍ, Christian. "Responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos". En: *La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo*. Tomo I, Walter Gutiérrez Camacho (director), Gaceta Jurídica, 1ª reimpresión, Lima, 2006.

**Comentario relevante
de la autora**

En el Distrito Judicial de Lima, los jueces del Subsistema Anticorrupción que aplicaban las disposiciones del CPP de 2004 de modo exclusivo, en adición a sus funciones, conocen los delitos cometidos en el marco de la criminalidad organizada y de los requerimientos de incoación del proceso inmediato.

a la vez estableció una *vacatio legis* de 120 días, lo que implicaba su puesta en vigencia a partir de 15 de enero de 2011.

Finalmente, se emitió la Ley Nº 29648, publicada el 1 de enero de 2011, que estableció un cronograma con las siguientes fechas¹²:

- a) En el Distrito Judicial de Lima, el 15 de enero de 2011.
- b) En los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur y Callao, el 1 de abril de 2011.
- c) En los demás distritos judiciales en los que el Código Procesal Penal aún no ha

entrado en vigencia íntegramente, el 1 de junio de 2011.

Con la promulgación de la normativa referida, al 1 de junio de 2011, las disposiciones del CPP de 2004 se venían aplicando en su totalidad en 23 distritos judiciales del país, y solo para los delitos cometidos por funcionarios públicos en los 8 distritos judiciales restantes. Sin embargo, luego se crearon los distritos judiciales de Lima Este y Ventanilla, habiéndose prorrogado la puesta en vigencia del código por razones presupuestarias en diversas oportunidades.

Y en efecto, inicialmente según el Decreto Supremo Nº 013-2005-JUS¹³, la implementación del CPP de 2004 en el Distrito Judicial del Callao debía darse en el 2007, en el Distrito Judicial de Lima Norte en el 2010, y en el Distrito Judicial de Lima en el 2011. Posteriormente, según el Decreto Supremo Nº 016-2009-JUS¹⁴, se estableció que la entrada en vigencia del CPP de 2004 en estos distritos judiciales sería el 1 de octubre de 2012. Mediante Decreto Supremo Nº 019-2012-JUS¹⁵, nuevamente se modificó el calendario de aplicación del CPP, fijándose como fecha de su implementación y aplicación en los Distritos Judiciales de Lima, Callao, Lima Norte y Lima Sur, el 1 de diciembre de

12 La Ley Nº 29574, en su disposición única transitoria, dispuso la aplicación inmediata del CPP de 2004 para los procesos en que no se hubiera dictado acusación fiscal, es decir, para los que se encontraban en etapa de instrucción. La Ley Nº 29648, de modo correcto, modificó la mencionada disposición transitoria, indicando la aplicación inmediata del CPP de 2004 solo para las denuncias que, al entrar en vigor el citado código, se encuentren en el Ministerio Público pendientes de calificar o en investigación preliminar. En el caso de las denuncias formalizadas por el fiscal, pero que aún no habían sido calificadas por el juez, se optó por el modelo de la adecuación, es decir, debían ser devueltas a la Fiscalía a efectos de que se adecúen a las normas del CPP de 2004. Tratándose de los procesos en etapa de instrucción fueron asumidos por los jueces y fiscales designados el Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente, para su conclusión progresiva bajo las normas del Código de Procedimientos Penales.

13 Publicado el 8 de octubre de 2005. Se precisa que se determinó a partir del 1 de febrero de 2006 la puesta en vigencia en todo el país del proceso especial de terminación anticipada y las disposiciones referidas a la cooperación judicial internacional.

14 De fecha 20 de noviembre de 2009.

15 Publicado el 20 de diciembre de 2012.

2014. Luego, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS¹⁶, se dispuso que la culminación progresiva del CPP de 2004 en los cuatro distritos judiciales mencionados y los de Lima Este y Ventanilla –que fueron creados durante este proceso de implementación– se daría el 1 de abril de 2016.

Finalmente, en sesión del 7 de enero de 2015, la Comisión Especial de Implementación del CPP de 2004 acordó el cronograma de su implementación en Lima y Callao, con la modificación del Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, fijándose las siguientes

fechas para los distritos judiciales: Ventanilla, el 1 de mayo de 2016; Callao, el 1 de julio de 2016; Lima Norte y Lima Este, el 1 de abril de 2017; y Lima y Lima Sur, el 1 de julio de 2018.

El siguiente cuadro consigna las fechas de implementación integral del CPP de 2004, de implementación parcial para los delitos cometidos por funcionarios públicos y la fecha en que debe ser puesto integralmente en vigencia en los distritos judiciales ubicados en Lima y Callao; calendario que esperamos no vuelva a ser modificado.

Cuadro N° 1 Implementación Integral del CPP de 2004	
Distritos Judiciales	Implementación general
Huaura	1 de julio de 2006
La Libertad	1 de abril de 2007
Moquegua	1 de abril de 2008
Tacna	1 de abril de 2008
Arequipa	1 de octubre de 2008
Lambayeque	1 de abril de 2009
Piura	1 de abril de 2009
Sullana	1 de abril de 2009
Tumbes	1 de abril de 2009
Cusco	1 de octubre de 2009
Madre de Dios	1 de octubre de 2009
Puno	1 de octubre de 2009
Cañete	1 de diciembre de 2009
Ica	1 de diciembre de 2009
Amazonas	1 de abril de 2010
Cajamarca	1 de abril de 2010
San Martín	1 de abril de 2010

16 Publicado el 31 de marzo de 2014.

Cuadro N° 2 Implementación del CPP de 2004 para delitos cometidos por funcionarios públicos y fecha de implementación integral		
Distritos Judiciales	Implementación delitos cometidos por funcionarios públicos	Implementación Integral
Áncash	1 de junio 2011	1 de junio de 2012
Huanuco	1 de junio 2011	1 de junio de 2012
Pasco	1 de junio de 2011	1 de junio de 2012
Santa	1 de junio de 2011	1 de junio de 2012
Loreto	1 de junio de 2011	1 de octubre de 2012
Ucayali	1 de junio de 2011	1 de octubre de 2012
Aputimac	1 de junio de 2011	1 de abril de 2015
Huancavelica	1 de junio de 2011	1 de abril de 2015
Ayacucho	1 de junio de 2011	1 de julio de 2015
Junín	1 de junio de 2011	1 de julio de 2015
Callao	1 de abril de 2011	1 de julio de 2016
Lima	15 de enero de 2011	1 de abril de 2018
Lima Sur	1 de abril de 2011	1 de abril de 2018
Lima Norte	1 de abril de 2011	1 de abril de 2017
Lima Noroeste-Ventanilla	27 de agosto de 2014	1 de abril de 2017
Lima Este	12 de noviembre de 2014	1 de abril de 2017

Como se advierte, el 1 de junio de 2011 culminó el proceso de implementación parcial del CPP de 2004 para delitos cometidos por funcionarios públicos a nivel nacional –salvo los Distritos Judiciales de Lima Noroeste-Ventanilla y Lima Este que fueron creados después–. Sin embargo, y conforme anotaremos luego, otros dispositivos del CPP de 2004 fueron entrando en vigencia, lo que ha determinado que en el Distrito Judicial de Lima los jueces del Subsistema Anticorrupción que aplicaban las disposiciones del CPP de 2004 de modo exclusivo, en adición a sus funciones, conozcan los delitos cometidos en el marco de la criminalidad organizada y de los requerimientos de incoación del proceso inmediato; asimismo, se ha otorgado competencia para conocer de

otros delitos que se tramitan bajo las reglas del CPP de 1940, y de las demandas de pérdida de dominio; nuevas competencias que estimamos son provisionales, siendo conveniente que la especialización en materia anticorrupción se mantenga.

2. El Subsistema Anticorrupción en el Distrito Judicial de Lima

Como se recordará, a raíz de la difusión del video Kouri-Montesinos fue necesario implementar en el ámbito de la justicia penal una subespecialización destinada a denunciar, investigar y juzgar los casos de corrupción, la cual fue denominada Subsistema Anticorrupción. Ello determinó la creación de fiscalías, una procuraduría *ad hoc*

y jueces con competencia para conocer estos procesos¹⁷.

En lo que concierne al Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 024-2001-CT-PJ, publicada el 1 de febrero de 2001, se creó una Sala Penal Superior (denominada Sala "A") y seis Juzgados Penales Especializados Anticorrupción. Posteriormente, en el año 2003, se creó la Segunda Sala (Sala "B")¹⁸; en el 2004, la Tercera Sala (Sala "C")¹⁹; y finalmente, en el 2005, se crearon la Cuarta, Quinta y Sexta Salas Penales Especiales²⁰.

El Subsistema Anticorrupción –denominado "Liquidador" luego de la implementación del Subsistema Anticorrupción que aplica el CPP de 2004– ha procesado y, en su mayoría, ha logrado sentenciar diversos casos de especial trascendencia, vinculados al gobierno de Alberto Fujimori Fujimori y, en menor medida, a los gobiernos de Alejandro Toledo Manrique y Alan García Pérez.

Citamos como muestra de los casos sentenciados los siguientes expedientes: N° 11-01 (caso de los vladivideos), N° 003-2002 (caso acta de sujeción), N° 043-2001 (caso Fovipol), N° 045-2001 (caso Óscar López Meneses), N° 019-2002 (caso interceptación telefónica), N° 017-2001 (caso Alex Kouri), N° 025-2001 (caso Banco Wiese), N° 08-2001 (caso velero Karisma), N° 024-2002 (caso Nicolás de Bari Hermoza Rios), N° 052-2001 (caso denuncia de vladivideo), N° 39-2002 (caso Borobio), N° 010-2001 (caso Bedoya de Vivanco), N° 31-2002 (caso

personajes de televisión), N° 35-2001 (caso del pago de los 15 millones de dólares a Vladimiro Montesinos por CTS), N° 002-2002 (caso de los vladipolos); entre otros²¹.

Sus decisiones han establecido una importante jurisprudencia especializada en delitos contra la Administración Pública, permitiendo nuevos enfoques en relación con las figuras delictivas de peculado, colusión, negociación incompañable, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, entre otros. Por otro lado, se ha logrado la repatriación de importantes sumas de dinero depositadas en el extranjero por los imputados vinculados al sentenciado Vladimiro Montesinos Torres, dinero que ha permitido que el Poder Judicial construya el edificio denominado "Carlos Zavala Loayza", destinado al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Subsistema Anticorrupción, los que vienen operando en esta sede desde febrero de 2013.

Pese a las relevantes sentencias dictadas, constituye una realidad que el Subsistema Anticorrupción Liquidador hasta la fecha no logra concluir los procesos que se iniciaron como consecuencia de la difusión del video Kouri-Montesinos y otros de los gobiernos posteriores al de Alberto Fujimori Fujimori –inclusive el Subsistema Anticorrupción que aplica el CPP de 2004 ha procesado y sentenciado casos vinculados a gobiernos anteriores–, pese a que constituye un derecho fundamental de los imputados ser procesados en un plazo razonable.

17 Véase al respecto JUSTICIA VIVA. *Balance del Subsistema Anticorrupción a seis años de su creación (2000-2006)*, Lima, 2007.

18 Resolución Administrativa N° 129-2003 CE-PJ, publicada el 8 de noviembre de 2003.

19 Resolución Administrativa N° 024-2004-CE-PJ, publicada el 3 de marzo de 2004.

20 Resolución Administrativa N° 041-2005-CE-PJ, publicada el 25 de febrero de 2005.

21 Otras sentencias pueden ser consultadas en: BARANDIARÁN DEMPWOLF, Roberto y NOLASCO VALENZUELA, José Antonio. *Jurisprudencia penal generada en el Subsistema Anticorrupción*. Tomos I y II, Palestra Editores, Lima, 2006.

La afectación de este derecho determinó que algunos imputados recurran al proceso de hábeas corpus, obteniendo sentencias fundadas, como es el caso del hábeas corpus a favor del acusado Walter Segundo Gaspar Chacón Málaga, en el cual el Tribunal Constitucional, luego de evaluar las soluciones para resolver el problema de la afectación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, se decantó por las denominadas soluciones procesales: la nulidad y el sobreseimiento del proceso penal, optando por la segunda, y excluyéndolo de la causa²², pese a que dicha solución no estaba prevista en el CPP de 1940.

Como hemos indicado, según el Poder Legislativo, uno de los motivos para la aplicación parcial del CPP de 2004 fue el retardo en la tramitación de los procesos en el Subsistema Anticorrupción –ahora Liquidador–, de allí la exigencia de que los procesos iniciados con las reglas del CPP de 2004 se tramiten y resuelvan en los plazos que dicho código establece; y si bien en algunos casos estos no se cumplen, el imputado dispone de la audiencia de control de plazos, que permite al juez de la investigación preparatoria disponer la finalización de la investigación si ha excedido los plazos legales, y ordenar que el fiscal provincial decida si acusa o requiere el sobreseimiento de la investigación preparatoria.

3. Órganos jurisdiccionales del Subsistema Anticorrupción que aplican el CPP de 2004

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tuvo que dictar las medidas necesarias para adaptar el Subsistema Anticorrupción a las nuevas competencias otorgadas a los órganos jurisdiccionales. En efecto, conforme a los artículos 28 y 29 del CPP de 2004, el proceso penal precisa de jueces de investigación preparatoria y jueces de juzgamiento; estos últimos en función a la gravedad de la pena, se constituyen en juzgados unipersonales o juzgados penales colegiados. Por ello, el Consejo Ejecutivo, a través de la Resolución Administrativa N° 390-2010-CE-PJ, de fecha 2 de diciembre de 2010²³, dispuso las siguientes medidas²⁴:

- La Primera, Segunda y Tercera Salas Penales Especiales, en adición a sus funciones, asumen como Primera, Segunda y Tercera Salas Penales Liquidadoras, y continúan conociendo su propia carga procesal pendiente.
- La Quinta Sala Penal Especial pasa a denominarse Cuarta Sala Penal Especial y, en adición a sus funciones, asume como Cuarta Sala Penal Liquidadora, y continúa conociendo su carga procesal pendiente.

22 Sentencia recaída en el Exp. N° 3509-2009-PHC/TC, de 19 de octubre de 2009. Luego de esta sentencia, otros imputados solicitaron ser excluidos del proceso por afectación del derecho al plazo razonable, como es el caso del imputado Julio Rolando Salazar Monroe, cuyo juzgamiento se llevaba en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Barrios Altos contra el Estado. En este caso, el Tribunal Constitucional cambió de criterio concluyendo que la solución procesal establecida en la sentencia del caso Chacón Málaga tenía que ser racionalizada y ampliada. Cfr. Sentencia recaída en el Exp. N° 05350-2009-PHC/TC, de 10 de agosto de 2010.

23 Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 14 de diciembre de 2010.

24 Cuando se lleva a cabo el proceso de implementación del CPP de 2004 en Lima, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial había reubicado y convertido la Sexta Sala Penal Especial en la Sala Penal de la Corte Superior de Lima Sur, y el Quinto y Sexto Juzgados Penales Especiales en el 58 y 59 Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Lima, respectivamente.

Comentario relevante de la autora

Los imputados disponen de la audiencia de control de plazos, que permite al juez de la investigación preparatoria disponer la finalización de la investigación si ha excedido los plazos legales, y ordenar que el fiscal provincial decida si acusa o requiere el sobreseimiento de la investigación preparatoria.

- La Cuarta Sala Penal Especial se convierte en Sala Penal de Apelaciones, cuya carga pendiente, a excepción de la que estaba para sentencia, se distribuye equitativa y aleatoriamente entre la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Penales Liquidadoras.
- El Primer y Segundo Juzgados Penales Especiales se convierten en Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.
- El Tercer y Cuarto Juzgados Penales Especiales se convierten en el Primer y Segundo Juzgados Penales Unipersonales, los cuales conformarán con el Tercer Juzgado Penal Unipersonal el Juzgado Penal Colegiado, para llevar a cabo los juicios orales de aquellos procesados a quienes se les impute delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años, de conformidad con el artículo 28.1 del CPP de 2004.
- Creó el Tercer Juzgado Penal Unipersonal, a partir del 15 de enero de 2011.

- Creó el Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

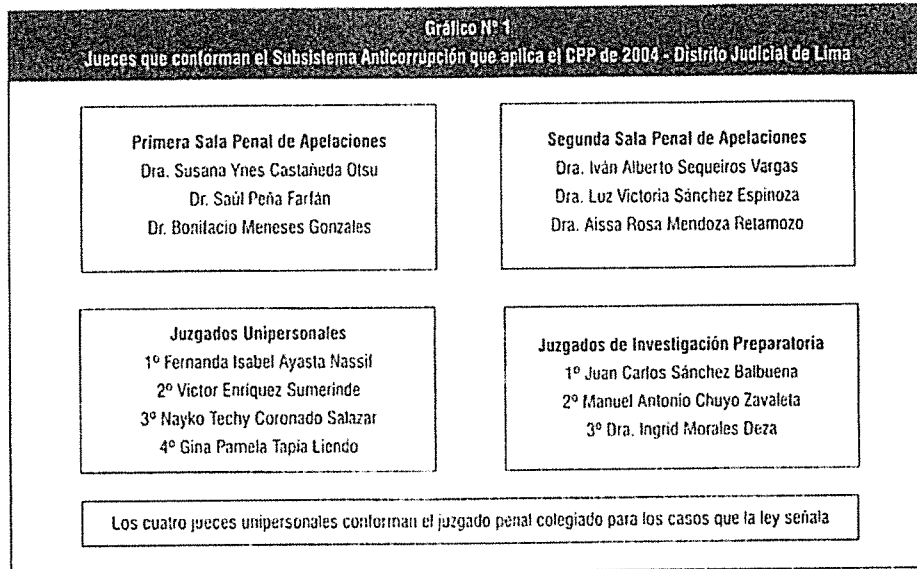
El cuadro N° 3 detalla la conversión en aplicación a la Resolución Administrativa mencionada:

Código de Procedimientos Penales	Código Procesal Penal de 2004
Cuarta Sala Penal Especial	Sala Penal de Apelaciones
1 ^{er} y 2 ^o Juzgados Penales Especiales	1 ^{er} y 2 ^o Juzgados de Investigación Preparatoria
3 ^{er} y 4 ^o Juzgados Penales Especiales	1 ^{er} y 2 ^o Juzgados Penales Unipersonales
	Se crea el 3 ^{er} Juzgado Penal Unipersonal

Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ²⁵ se creó el 3^{er} Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, el 4^o Juzgado Penal Unipersonal de Lima y la 2^a Sala Penal de Apelaciones, órganos con competencia para conocer los procesos comprendidos en el marco de la aplicación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, y su modificatoria, la Ley N° 30133, los que en adición a sus funciones son competentes para el conocimiento de los procesos relacionados con los delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos. Como veremos luego, desde el 24 de noviembre de 2015, el 3^{er} Juzgado de Investigación Preparatoria ya no pertenece al Subsistema Anticorrupción, pues se le otorgó competencia exclusiva para el conocimiento de los delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Estando a las creaciones y supresiones de órganos jurisdicciones del Subsistema Anticorrupción, al 9 de enero de 2016, se encuentra conformado por los siguientes órganos y jueces:

25 Publicada el 12 de setiembre de 2014 en el diario oficial *El Peruano*.



En esta estructura, debemos incluir al juez superior de la investigación preparatoria y a la Sala Penal Especial. En efecto, el CPP de 2004 establece como un proceso especial el denominado “proceso por razón de la función pública”, que comprende a su vez dos procesos por delitos de función, según el cargo del funcionario público: i) en los artículos 449 a 451 del CPP de 2004, se establece el proceso contra los altos funcionarios públicos designados en el artículo 99 de la Constitución²⁶ por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado en él; y ii) en el artículo 454 del CPP de 2004, se regula el proceso atribuido a otros funcionarios públicos, entre ellos, los jueces y fiscales superiores (numerales 1, 2 y 3 del artículo 454), los jueces y fiscales de primera instancia, y los jueces de paz letrado

y fiscales adjuntos provinciales (numeral 4 del artículo 454).

Por tanto, en aplicación del numeral 4 del referido artículo 454, los órganos jurisdiccionales competentes para el conocimiento de los delitos de función atribuidos al juez de primera instancia, al juez de paz letrado, al fiscal provincial y al fiscal adjunto provincial, así como a otros funcionarios que señale la ley, son el juez superior de la investigación preparatoria y la Sala Penal Especial. Corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de cada distrito judicial designar, entre los miembros de la Sala Penal de Apelaciones, al juez superior de la investigación preparatoria y a la Sala Penal Especial, esta última se encargará del juzgamiento y de conocer el recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero.

²⁶ De acuerdo a este artículo, corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso al presidente de la República, a los representantes al Congreso, a los ministros de Estado, a los miembros del Tribunal Constitucional, a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, a los vocales de la Corte Suprema, a los fiscales supremos, al defensor del pueblo y al contralor general, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en estas.

Para cumplir con este mandato, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima ha emitido la normativa correspondiente. Como a la fecha funcionan dos Salas Penales de Apelaciones, se ha dispuesto que la Primera Sala Penal de Apelaciones, cuando actúe como Sala Penal Especial, estará integrada por el juez superior menos antiguo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, en reemplazo del juez superior que asuma la investigación preparatoria; asimismo, dicho procedimiento se seguirá para completar el colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones²⁷.

4. Órganos de apoyo a los órganos jurisdiccionales del Subsistema Anticorrupción

En el proceso de implementación se dispuso, además, la reorganización interna del personal jurisdiccional asignado al Subsistema Anticorrupción, en su mayoría proveniente del Subsistema Anticorrupción que pasó a encargarse de la liquidación de procesos iniciados con el CPP de 1940, personal que laboraba bajo el esquema de estar asignado a un determinado juez y que pasó a formar parte de un modelo de despacho corporativo. De este modo, pasaron a formar parte del *pool* del área asignada.

En relación con la organización del nuevo despacho judicial, en el proceso de implementación se contó con la experiencia proveniente de los distritos judiciales en los cuales se viene aplicando el CPP de 2004 y con la normativa correspondiente emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre la que citamos el marco conceptual del despacho

judicial penal, aprobado el 13 de diciembre de 2005, mediante el cual se diseñó la estructura organizacional del despacho judicial penal basado en la gestión de audiencias.

Como el nuevo modelo de impartición de justicia se basa en la separación de las funciones jurisdiccionales y administrativas, se organizó el trabajo en equipo distribuido de manera aleatoria por el sistema informático y se establecieron los servicios compartidos de apoyo a la labor jurisdiccional.

Por otro lado, en el año 2006²⁸, se elaboraron y aprobaron documentos de gestión que regularían la operatividad y funcionamiento del despacho judicial, tales como:

- Reglamento de administración del nuevo despacho y de las causas para juzgados y salas penales.
- Reglamento general de audiencias.
- Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones.
- Reglamento del expediente judicial.

Luego, en el 2007, se aprobó el Manual tipo de organización y funciones de los órganos jurisdiccionales penales de la Corte Superior de Justicia²⁹, en el que se definen las funciones y responsabilidades de cada uno de los operadores que vienen trabajando bajo el nuevo modelo procesal penal.

Con la experiencia adquirida en los años de implementación del CPP de 2004, se aprobó mediante Resolución Administrativa N° 082-2013-CE-PJ, de fecha 15 de mayo de 2013, el manual de organización y funciones de los órganos jurisdiccionales penales de

27 Resolución Administrativa N° 201-2015-P-CSJLI/PJ, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 16 de mayo de 2015.

28 Resolución Administrativa N° 096-2006-CE-PJ, de fecha 28 de junio de 2006.

29 Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 103-2007-CE-PJ.

**Comentario relevante
de la autora**

En el 2006, se aprobaron documentos de gestión como el reglamento de administración del nuevo despacho y de las causas para juzgados y salas penales, el reglamento general de audiencias, el reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones, y el reglamento del expediente judicial.

las cortes superiores de justicia-MOF, y el manual tipo de procedimientos del Código Procesal Penal-Mapro; en este último se establecen los procedimientos internos, y los responsables de la programación y realización de audiencias, notificaciones y citaciones.

Asimismo, se emitieron los lineamientos para la programación y gestión de audiencias en la etapa de juicio con el Código Procesal Penal, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 062-2015-CE-PJ, del 6 de febrero de 2015, en el que se advierte la coordinación entre el magistrado coordinador y el administrador en la programación de las audiencias, a fin de que estas no sean prolongadas innecesariamente en varias sesiones, sino que en la etapa intermedia pueda hacerse uso de convenciones probatorias, a efectos de descongestionar y agilizar el trámite del proceso en juicio oral.

Finalmente, consideramos el Módulo de agenda judicial electrónica en el Sistema

Integrado Judicial (SIJ) y el Sistema Web de Administración y Registro de Audiencias en los Centros Penitenciarios (Siara). Si bien este programa aún no opera en Lima centro, Lima este, Lima sur y la Sala Penal Nacional, sí se ha venido implementado de forma gradual en treinta cortes superiores de justicia, desde agosto de 2014; sistema que permite la optimización del registro de programación y del registro de audiencia tanto en la agenda judicial electrónica SIJ como en el registro de diligencias judiciales realizadas en los centros penitenciarios³⁰.

En cuanto al esquema organizativo del personal tanto jurisdiccional como administrativo, este se encuentra a cargo de la administración del módulo, que de modo coordinado trabaja con la presidenta de la Primera Sala Penal de Apelaciones, quien en adición a las funciones jurisdiccionales desde que se inició el proceso de implementación, desempeña el cargo de coordinadora del Subsistema Anticorrupción; administración que depende funcionalmente de la coordinación.

En el ámbito jurisdiccional, son muy importantes las funciones que desarrollan las 3 coordinaciones: de las salas penales de apelaciones, de los juzgados penales de investigación preparatoria y de juzgamiento, al igual que las funciones de los especialistas judiciales de audiencias y de causas.

En el ámbito estrictamente administrativo, conforme al diseño que rige en todos los distritos judiciales, se cuenta con 4 unidades o áreas: de atención al público, de soporte técnico, de custodia de grabaciones y expedientes, y de comunicaciones.

30 Para una ampliación del tema, ver SICCHA JUÁREZ, Edith. "Gestión de audiencias en el sistema acusatorio: la experiencia peruana". En: *Nueva justicia penal. Lucha contra la corrupción y buenas prácticas internacionales*. Usaid, Lima, 2015, pp. 145-165.

En la **unidad de atención al público**, se reciben los documentos presentados por las partes procesales, los que son escaneados para ser ingresados al SIJ. Constituye una herramienta de gran ayuda, pues garantiza la seguridad y conservación del documento físico que forma parte de un expediente, ya que al tener un respaldo digital se asegura de que, aun cuando transcurra el tiempo, aquel no sufra deterioro ni alteraciones como ocurre con el papel. Además, el SIJ permite acceder a los documentos digitalizados sin necesidad de recurrir al documento físico.

No obstante las bondades descritas, se advierte que el SIJ, pese al tiempo transcurrido, no satisface todos los requerimientos del usuario, ya que, dentro de su rango de funciones, no cuenta con opciones que permitan obtener reportes estadísticos respecto a la cantidad y el tipo de requerimientos o solicitudes que se presentan ante cada órgano jurisdiccional, obteniéndose solo un reporte en forma masiva. Por este motivo, los servidores que asumen el cargo de coordinador se ven obligados a realizar un control manual de la información, que no se encuentra exento de errores, ya sea por la duplicidad de los ingresos u omisión en el registro.

Por otro lado, con motivo de la adición de funciones a los órganos jurisdiccionales del Subsistema Anticorrupción, en el SIJ también se ingresan los requerimientos de incoación de proceso inmediato y las incidencias que de este proceso se deriven, de modo que a los pedidos se les asigna un número

secuencial a los ingresos del Subsistema Anticorrupción, lo que no permite tener un registro virtual exacto, habiéndose dispuesto que manualmente se lleve la estadística correspondiente a los procesos inmediatos³¹.

En cuanto al inventario de expedientes, en el caso de los juzgados penales unipersonales, se han reportado inconvenientes, debido a que los cuadernos de debate son creados con un número diferente al 0, y en tal sentido el SIJ no los registra como principales, lo que determina que deba actualizarse la información de manera manual y con apoyo del personal de estadística de la Corte Superior de Justicia de Lima.

La **unidad de soporte técnico** está a cargo del mantenimiento y reparación de los equipos informáticos del subsistema y, a su vez, brinda permanente apoyo en todo lo relacionado con el SIJ.

La **unidad de custodia de grabaciones y expedientes** es la encargada del almacenamiento y cuidado de los registros de audio y video de las audiencias, así como de otorgar las copias de estos registros. En el año 2014 se dispuso que las audiencias ya no se registren en video por petición de la ETI, debido a que el SIJ de este subsistema había excedido su capacidad de almacenamiento. Esta unidad, además, atiende los requerimientos de lectura de los cuadernos y expedientes judiciales por parte de los sujetos procesales.

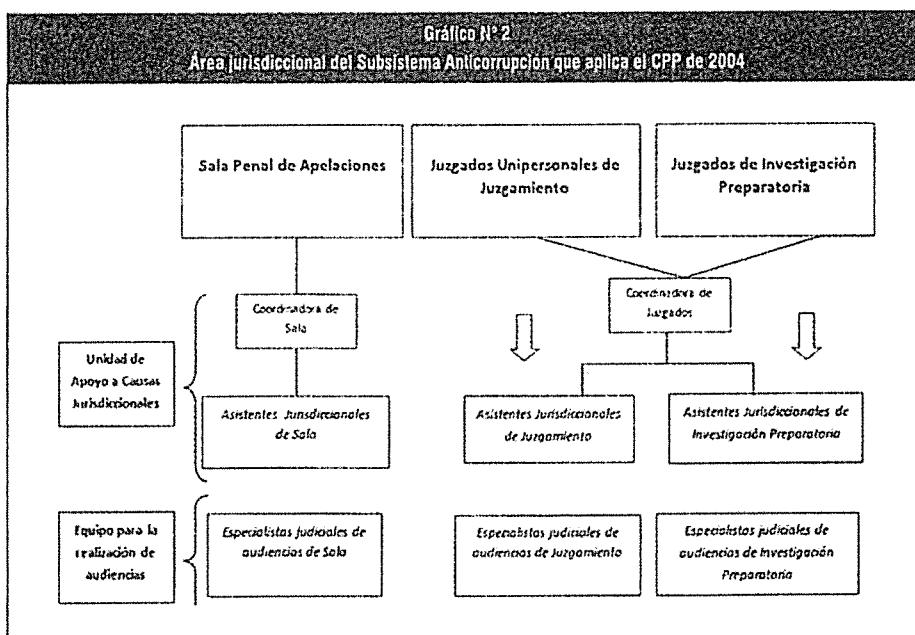
Finalmente, la **unidad de comunicaciones** tiene como función el diligenciamiento de

31 Lo mismo ocurrió con los ingresos a la mesa de partes de la unidad de atención al público, provenientes de las apelaciones de los procesos referidos a delitos tributarios, aduaneros y de propiedad intelectual tramitados por el juez supraprovincial, y que las dos Salas Penales de Apelaciones conocen en adición a sus funciones, situación que se regularizó cuando la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso que dichos ingresos sean registrados en la mesa de partes del Subsistema Anticorrupción Liquidador.

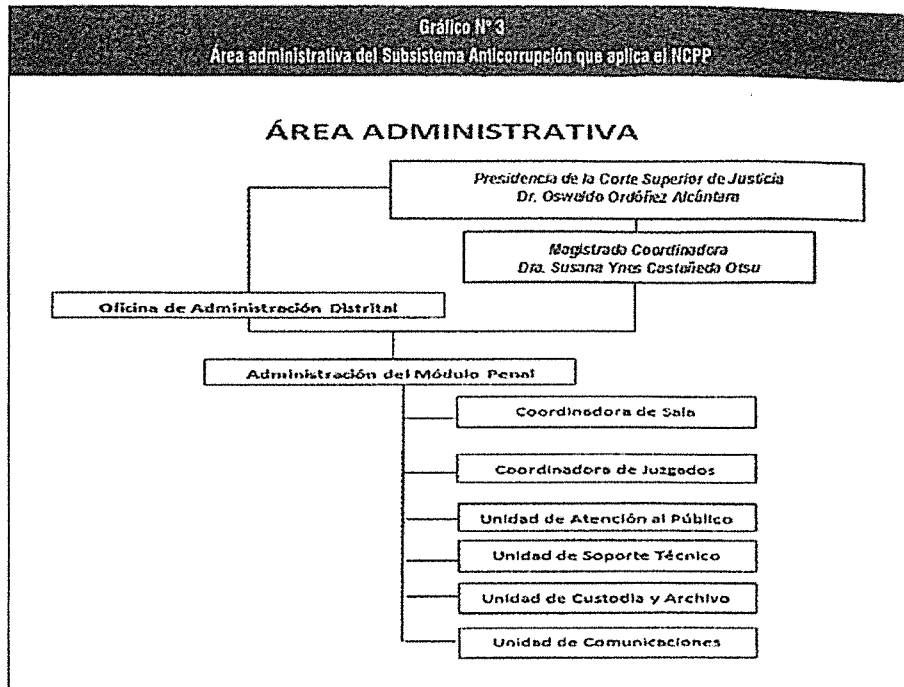
cédulas, oficios y demás documentos que emiten los órganos jurisdiccionales. Si bien han ocurrido diversos problemas en el diligenciamiento de las notificaciones, por no contar con las unidades vehiculares suficientes y adecuadas, los sujetos procesales en la mayoría de los casos han comprendido que una notificación oportuna es necesaria para impulsar los procesos y tramitarlos en los plazos que el CPP de 2004 establece, aportando sus números de

teléfono y correo electrónico, a donde se les hace llegar las notificaciones; situación que estamos seguros va a cambiar cuando se instale el sistema de notificaciones electrónicas --Sinoe³².

El Subsistema Anticorrupción que aplica el CPP de 2004 está organizado jurisdiccional y administrativamente del modo siguiente, conforme aparece en los gráficos N°s 2 y 3.



32 Cfr. Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ, de 12 de febrero de 2015, que dispone la implementación paulatina del sistema de notificaciones electrónica-Sinoe a nivel nacional.



5. Acciones emprendidas en el proceso de implementación del CPP de 2004

Cuando se inició el proceso de implementación del CPP de 2004 en el Subsistema Anticorrupción, se contó con el decidido apoyo del presidente de la Corte Suprema elegido para el periodo 2010-2012, juez supremo César Eugenio San Martín Castro, y del juez superior Héctor Lama More, presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima. En la gestión de ambos se dio el proceso de implementación y, reiteramos, su apoyo fue decisivo, no obstante lo sorprendente que resultó poner en vigencia de modo parcial el CPP de 2004 en Lima.

Entre las acciones emprendidas, supervisadas luego por la coordinación del subsistema con apoyo de la administración del módulo, se dispuso como prioridad el equipamiento de salas de audiencias, en atención a que el CPP de 2004 instaura un sistema de audiencias para resolver la mayor cantidad de requerimientos fiscales y peticiones que formulan las demás partes, garantizando los principios de publicidad, oralidad, inmediación, contradicción, igualdad de armas³³, sistema que permite un adecuado ejercicio del derecho de defensa y sirve de sustento para afirmar que durante su desarrollo se respetan los derechos que integran el debido proceso, o para cuestionar su afectación.

³³ Respecto a dichos principios, véase a BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio. *Litigación penal, juicio oral y prueba*. Alternativas, Lima, 2005, pp. 34-37

Una meta trazada fue implementar una sala de audiencias para cada órgano jurisdiccional, lo que a la fecha se ha materializado. Las audiencias se registran en el servidor del sistema informático, y por problemas de almacenamiento, a partir de fines de julio de 2015, solo se han registrado los audios de las audiencias, habiéndose dispuesto que los videos se almacenen en un disco duro externo como medida de seguridad. Anotamos que una herramienta en gestión de audiencias, y que viene siendo utilizada por los jueces del Subsistema Anticorrupción, es la realización de audiencias a través de videoconferencias, a través de las cuales se reciben declaraciones de testigos y de los imputados que se encuentran en penales ubicados en otras provincias, contribuyendo ello a la eficacia y oportuna impartición de justicia con un nuevo enfoque de inmediación³⁴.

Una acción emprendida que delinea un proceso penal transparente fue darle publicidad a las decisiones judiciales, pues si bien el sistema de audiencias privilegia las resoluciones orales, también es cierto que hay otro tipo de resoluciones que se emiten por escrito, como es el caso de las sentencias. La coordinación del Subsistema Anticorrupción ha logrado que en la página web del Poder Judicial se habilite el enlace "NCPP - Nuevo Código Procesal Penal", en el cual se publicitan las resoluciones más relevantes y la programación de audiencias. Además, se han instalado dos televisores en el local del Subsistema Anticorrupción, en los cuales diariamente y desde el inicio de las labores, se difunde la programación de las audiencias

que los órganos jurisdiccionales llevarán a cabo en el transcurso del día, con indicación expresa del número del expediente, nombre de las partes procesales, delito imputado, y la hora y la sala donde se ha programado su realización.

Además, parte de la jurisprudencia correspondiente a los años 2011 y 2012 ha sido dada a conocer al público a través de la publicación del libro *Nuevo Código Procesal Penal. Lima 2011-2012. Jurisprudencia seleccionada del Subsistema Anticorrupción*³⁵.

Otra de las acciones emprendidas fue la de coordinación con las demás instituciones involucradas en el impulso de la reforma procesal penal, y en esa orientación inicialmente se sostuvieron diversas reuniones con los fiscales, procuradores y defensores públicos, a fin de viabilizar de manera eficiente su aplicación. Lo mismo viene ocurriendo con las reuniones de coordinación con el Ministerio Público, con motivo de la puesta en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1194, toda vez que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto que, en adición de funciones, los jueces unipersonales y las salas penales de apelaciones conozcan de los procesos inmediatos.

La capacitación de jueces y personal jurisdiccional y administrativo ha sido una de las acciones que la Presidencia del Poder Judicial en sus inicios, y luego la coordinación del Subsistema Anticorrupción, se plantearon como prioritarias. Por tal razón, además de las pasantías realizadas a los distritos judiciales de Huaura, Tacna, La Libertad,

34 El uso de la videoconferencia para el examen de testigos y peritos tiene sustento legal en los artículos 119-A y 360 inciso 4 del CPP de 2004; y en el artículo 248 como medida de protección. Mediante Resolución Administrativa Nº 042-2013-CE-PJ, del 13 de marzo de 2013, se aprobó la Directiva Nº 001-2013-CE-PJ, sobre el procedimiento para la ejecución de audiencias virtuales, donde se establecen las pautas a seguir a nivel nacional.

35 Véase: CASTAÑEDA OTSU, Susana. *Nuevo Código Procesal Penal. Lima 2011-2012. Jurisprudencia seleccionada del Subsistema Anticorrupción*. Jurista Editores, Lima, 2013.

Comentario relevante de la autora

El Subsistema Anticorrupción es un plan piloto que suministra información relevante para la implementación integral del CPP de 2004 en Lima, detectando errores, las causas de la reprogramación de las audiencias, los plazos reales de las audiencias en casos complejos, entre otros.

Arequipa, Piura, y a la Corte de Apelaciones de Arica, la capacitación ha sido una acción constante, siendo los principales impulsores los jueces del subsistema. Las conferencias han cubierto varias instituciones de Derecho Procesal Penal y se ha contado con la participación de destacados jueces y profesores universitarios del extranjero y del Perú³⁶.

III. Aplicación del CPP de 2004 en el Subsistema Anticorrupción

La gestión de los procesos en los cinco primeros años de aplicación del CPP de 2004 en un subsistema especializado es una experiencia muy significativa, toda vez que, desde un inicio, consideramos que es un plan piloto que suministra información relevante para la implementación integral del CPP de 2004 en el

Distrito Judicial de Lima, detectando errores, las causas de la reprogramación de las audiencias, los plazos reales de las audiencias en un sistema que procesa casos complejos, entre otros; a la vez que permite establecer mediciones, tipologías de los delitos en relación con los funcionarios como sujetos activos, la eficacia de las investigaciones fiscales, los índices de corrupción, etc.

En cuanto a la gestión de los procesos, en los tres juzgados de investigación preparatoria se han recibido un total de 3681 ingresos, a razón de 525 en el año 2011, 1018 en el año 2012, 1123 en el año 2013, 1556 en el año 2014, y 1015 en el año 2015³⁷.

Cuadro N° 4
Total de ingresos presentados por las partes (años 2011-2015)

Requerimientos y solicitudes	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Juzgados de Investigación Preparatoria	525	1018	1123	1698	1015	3681

Fuente: Coordinación de juzgados de investigación preparatoria y juzgamiento.

Elaboración: Propia.

Del total de ingresos, un dato importante lo constituyen las disposiciones de formalización de investigación preparatoria, ya que estas generan los procesos principales de los que derivan diversas incidencias. También se registran ingresos correspondientes

36 José María Asencio Mellado, Manuel Miranda Estrampes y Baltazar Garzón (España), Martín Sabelli (Argentina), Carlos Maza (EE.UU.) y María Elizabeth Rocha (Brasil). De Perú: Jorge Salas Arenas, José Neyra Flores, Víctor Burgos Mariños, Pedro Miguel Angulo, Ricardo Brousset Salas, Víctor Reyes Alvarado, Julio Espinoza Goyena, Arsenio Oré Guardia, Mario Pablo Rodríguez Hurtado, Fidel Rojas Vargas, Giovanni Priori Pozada, Gonzalo del Río Labarthe, Bonifacio Meneses Gonzáles, Iván Sequeiros Vargas, entre otros expositores.

37 Se precisa que en el total de ingresos se han incluido los incidentes devueltos por las salas penales de apelaciones y los juzgados penales unipersonales, que han sido registrados en los cuadernos de ingreso de incidentes de los juzgados de investigación preparatoria, así como los pedidos que no dieron lugar a la programación de audiencias.

a requerimientos fiscales o pedidos de los investigados en el transcurso de las diligencias preliminares; sin embargo, el número es menor, toda vez que dichos ingresos generalmente se relacionan con detenciones preliminares, pedidos de levantamiento del secreto bancario y de las comunicaciones.

JIP	2011	2012	2013	2014	2015	Total
1º	70	119	138	273	132	732
2º	78	117	146	267	135	743
3ª	0	0	0	0	33	33
Total	148	236	284	540	300	1508

Fuente: Coordinación de juzgados de investigación preparatoria y juzgamiento.

Elaboración: Propia.

En el cuadro Nº 5 se observa un total de 1508 expedientes ingresados al Subsistema Anticorrupción luego de que el Ministerio Público comunicara al juez de la investigación preparatoria la disposición de formalización y continuación de la investigación. Se advierte que el número total de expedientes fue incrementado hasta lograr el número más elevado el año 2014; sin embargo, se advierte una disminución significativa en el año 2015. Las causas de esta disminución deben ser explicitadas por el Ministerio Público, quien conduce las diligencias preliminares y, además, decide el

ejercicio de la acción penal. La tendencia en los distritos judiciales en los que el CPP de 2004 está vigente es el incremento de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria y no al contrario.

A partir de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria se generan diversos requerimientos fiscales y pedidos de la Procuraduría Pública y de los defensores de los imputados, que el legislador ha previsto que sean debatidos en audiencia, por lo que el número de audiencias es mucho mayor que el número de expedientes generados luego de dictada la mencionada disposición³⁹. En cuanto a las audiencias programadas, es importante destacar que luego de 5 años de aplicación del CPP de 2004, el incremento ha sido considerable, conforme se aprecia del cuadro Nº 6.

Año	Audiencias programadas		
	Programadas	Realizadas	Frustradas
2011-2012	539	442	97
2013	1039	845	194
2014	2227	1556	671
2015	1796	1165	597
Total	5601	4008	1559

Fuente: Coordinación de juzgados de investigación preparatoria y juzgamiento, y coordinación de las salas penales de apelaciones.

Elaboración: Propia.

38 La información brindada en relación al 3º Juzgado de Investigación Preparatoria es hasta el 29 de noviembre de 2015, fecha en que fue convertido en Juzgado de Investigación Preparatoria con competencia exclusiva para conocer los procesos inmediatos (Decreto Legislativo Nº 1194) conforme a la Resolución Administrativa Nº 347-2015-PCSJLI/PJ.

39 Al respecto, Del Río Labarthe precisa que la audiencia no es un exclusividad del ejercicio de la acción penal (acusación), sino que se encuentra presente en todas aquellas decisiones interlocutorias que configuran una limitación de derechos fundamentales, como la prueba anticipada o cualquier otra decisión crucial para el desarrollo del procedimiento, como por ejemplo, cuando se solicita un ejercicio de tutela de una garantía procesal. A su criterio, la mejor forma de preservar el contradictorio es conservando la neutralidad del juez, y exigiendo una solicitud o requerimiento que determine el inicio de un debate, la necesidad de una audiencia y la conformación de una decisión respaldada por el hecho de haber percibido una dualidad de posiciones que justifican la exigencia de una ponderación y justificación del pronunciamiento contenido en la resolución que se dicte; DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo. *La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio*. Ara Editores, Lima, 2010, p. 49.

En relación con las audiencias programadas, se advierte que hay un significativo número de audiencias realizadas, y en menor número, el de las audiencias frustradas. Sin embargo,

es necesario determinar por qué se frustran las audiencias, a efectos de encontrar soluciones para continuar con los procesos. El cuadro N° 7 detalla lo siguiente:

Cuadro N° 7																					
Audiencias realizadas y frustradas en el Subsistema Anticorrupción que aplica el CPP de 2004																					
Año	Número de audiencias frustradas/molivo																				
	Inasistencia							Otros													
	Abogado defensor	Defensa pública	Testigos/agraviados	Imputados	Fiscal	Procurador	Técnicos	Notificaciones	Imputado en otra audiencia	A pedido de fiscal	A pedido de la defensa	A pedido del procurador	Pendiente de emitir resolución	Cruce de audiencias	Problemas de salud del magistrado	Paro huelga de trabajadores del Poder Judicial	Devolución de acusación al Ministerio Público	Resolución	Se prolongó el tiempo de la audiencia anterior	Licencia del magistrado	Otros motivos
2011- 2012	34	0	2	23	0	3	9	8	2	0	3	0	0	1	0	0	0	0	0	12	
2013	85	0	0	58	0	2	6	11	2	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	26	
2014	147	0	0	157	0	11	2	57	0	0	17	0	0	0	0	280	0	0	0	0	
2015	189	4	3	51	32	33	2	62	2	40	32	6	4	1	0	45	5	14	8	21	43
Total	455	4	5	289	32	49	19	138	6	40	56	6	4	2	0	325	5	14	8	21	81

Fuente: Coordinación de juzgados de investigación preparatoria, juzgamiento y coordinación de las salas penales de apelaciones.
Elaboración: Propia.

No obstante que el número de audiencias realizadas es mucho mayor que el de las audiencias frustradas, es preocupante que la segunda causal de reprogramación de audiencias sea atribuible al Poder Judicial, por motivo de la huelga de trabajadores. La paralización de labores obedece al reclamo de los servidores del Poder Judicial, cuyos sueldos son los más bajos en relación a los servidores de las otras instituciones del Estado, que forman parte del sistema de justicia, lo que debe merecer la oportuna atención del presupuesto de la República. En cuanto a la inasistencia de los abogados de libre elección del imputado,

se advierte que estos de modo constante e injustificado no concurren a las audiencias, pese a que están obligados a hacerlo. El artículo 85 del CPP de 2004, que regula el reemplazo del abogado defensor inasistente, precisamente fue modificado para poner freno a las continuas reprogramaciones por su incomparecencia.

La Sala Penal de Apelaciones ha conocido de diversas impugnaciones de sanciones impuestas a los abogados de libre elección que no concurren a la audiencia, quienes, para justificar su inasistencia, ofrecen como

**Comentario relevante
de la autora**

Los abogados de modo constante e injustificado no concurren a las audiencias, pese a que están obligados a hacerlo. El artículo 85 del CPP de 2004, que regula el reemplazo del abogado defensor inasistente, precisamente fue modificado para poner freno a las continuas reprogramaciones por su incomparecencia.

medio probatorio el certificado de un médico particular, lo que ha determinado que en varios casos se dejen sin efecto las sanciones. Consideramos que el nuevo modelo procesal penal implica un nuevo sistema de trabajo por parte de los abogados, quienes deben conformar estudios colegiados, a fin de contar con el número suficiente de miembros para asistir a las diversas audiencias que se programen.

Otro dato que es relevante en la gestión de procesos, corresponde al modo en que concluyen los expedientes puestos en conocimiento del órgano jurisdiccional. Conforme al nuevo modelo procesal penal, una vez que el fiscal provincial comunica al juez la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, esta concluye con un requerimiento de sobreseimiento⁴⁰ o de acusación; aunque también puede concluir si el imputado

se somete al proceso de terminación anticipada o se declara fundada una excepción deducida por este.

Tomando como muestra los ingresos registrados en el año 2015 ante el Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Investigación Preparatoria, se advierte lo siguiente:

Cuadro N° 8
Requerimientos de sobreseimiento y de acusación en el 1°, 2° y 3° juzgados de investigación preparatoria (año 2015)

Juzgados de investigación preparatoria	Acusaciones	Sobreseimientos	Requerimientos Mixtos	Total
1° JIP	29	22	2	57
2° JIP	24	24	7	55
3° JIP	10	11	4	25
Total	63	67	13	133

Fuente: Coordinación de juzgados de investigación preparatoria y juzgamiento

Elaboración: Propia.

1. Mecanismos de simplificación procesal

El CCP de 2004 establece mecanismos de simplificación procesal, con la finalidad de evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el fiscal. Entre ellos se encuentran el principio de oportunidad (artículo 2), el proceso especial de terminación anticipada (artículos 468 al 471) y el procedimiento de conclusión anticipada (artículo 372).

⁴⁰ El sobreseimiento es una figura procesal prevista en el artículo 344.2 del CPP de 2004, que al ser aceptada por el juzgador genera los efectos de cosa juzgada. Procede cuando concluida la investigación preparatoria, se presentan los siguientes supuestos: i) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuirse al imputado; ii) el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; iii) la acción penal se ha extinguido; y, iv) no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

En relación con el primero, por disposición legal no se aplica a los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio del cargo, razón por la cual no constituye un mecanismo de utilidad en el Subsistema Anticorrupción.

1.1. Proceso de terminación anticipada

Respecto al proceso de terminación anticipada, su característica esencial, como sostiene Sánchez Velarde, la constituye el acuerdo o la negociación entre el fiscal y la defensa, que forma parte de una fórmula transaccional en materia penal, ya conocida en nuestro medio a través de otras instituciones y que refleja la influencia del modelo anglosajón en sistemas, como el nuestro, donde rige el principio de legalidad⁴¹. Concordamos en que razones de economía procesal justifican este procedimiento, que a la vez significa para el imputado la obtención de beneficios y la posibilidad de culminar prontamente la incertidumbre de un juicio, que puede ser muy perjudicial; a la vez que, para la víctima, importa un estímulo a su rápida reparación⁴².

Constituye un mecanismo de simplificación procesal que por su importancia ha sido interpretado a través del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116⁴³, donde se establecen los tres planos diferentes en que debe expresarse el control de legalidad del acuerdo entre el fiscal y la defensa (fundamento 10).

Asimismo, se fija como criterio de interpretación que el control de la razonabilidad de la pena está centrado en el examen del *quantum* de la pena y de la reparación civil objeto del acuerdo, el cual solo podrá ser rechazado si de modo evidente se estipula una pena o una reparación civil evidentemente desproporcionada (fundamento 11).

En el caso del Subsistema Anticorrupción, constituye un mecanismo de simplificación procesal que viene siendo utilizado en un número que puede considerarse alto en relación con el número de sentencias emitidas luego de la conclusión de un juicio oral. En el cuadro N° 9 se advierte que el juez de la investigación preparatoria ha aprobado los acuerdos en mayor porcentaje, y que el incremento en el año 2011 al 2015 ha sido considerable, en especial en el año 2014.

Cuadro N° 9
Sentencias de terminación anticipada

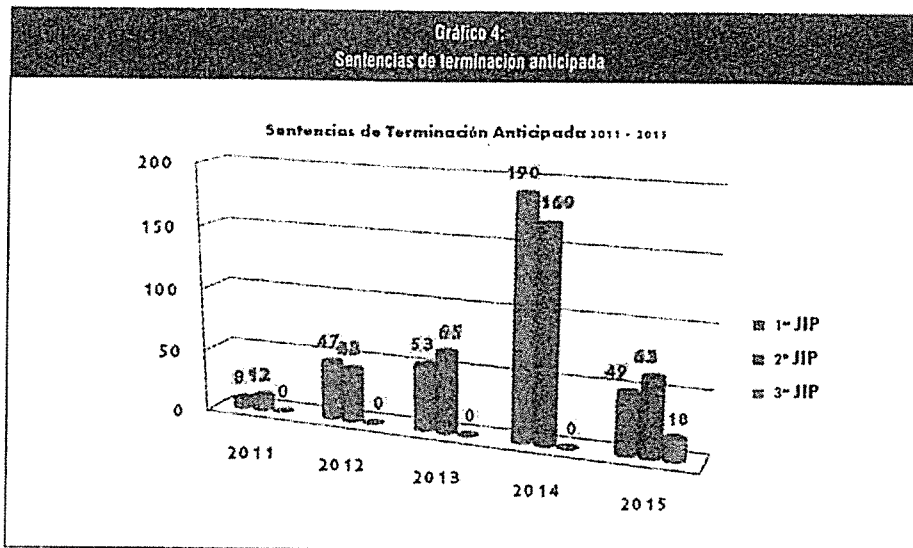
Terminación anticipada	2011	2012	2013	2014	2015
1° JIP	8	47	53	190	51
2° JIP	12	43	65	169	63
3° JIP	0	0	0	0	18 ⁴⁴
Total	20	90	118	359	132

41 SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *El nuevo proceso penal*. Idemsa, Lima, 2009, p. 386.

42 TALAVERA ELGUERA, Pablo. "Breves apuntes sobre los procesos especiales en el nuevo Código Procesal Penal". En: *Artículos sobre Derecho Penal y Procesal Penal*. Revista Institucional. N° 09, Tomo II, Academia de la Magistratura, Lima, 2010, p. 102.

43 Emitido por los señores jueces de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, el 13 de noviembre de 2009. Asunto: proceso de terminación anticipada. Aspectos esenciales.

44 La información brindada en relación al 3° Juzgado de Investigación Preparatoria es hasta el 29 de noviembre de 2015, fecha en que fue convertido en Juzgado de Investigación Preparatoria con competencia exclusiva para conocer los procesos inmediatos (Decreto Legislativo N° 1194) conforme a la Resolución Administrativa N° 347-2015-PCSJLI/PJ.



Fuente: Coordinación de juzgados de investigación preparatoria y juzgamiento
Elaboración: Propia

Del número de procesos que concluyeron con sentencia anticipada, un dato que estimamos debe resaltarse es el relativo a las penas que se han impuesto a quienes se sometieron a la simplificación procesal.

Sentenciados por terminación anticipada	2011	2012	2013	2014	2015
Particular	6	80	107	352	121
Funcionario Público	16	14	17	13	11
Total	22	94	124	365	132

Fuente: Coordinación de juzgados de investigación preparatoria y juzgamiento
Elaboración: Propia

La lectura de los datos nos permite concluir que la mayor cantidad de sentencias corresponde a los acuerdos de terminación anticipada entre

el fiscal y los imputados que tienen la condición de particulares. Así, de los 20 acuerdos de terminación anticipada aprobados en el año 2011, 16 corresponden a funcionarios públicos y 6 a particulares. Los acuerdos aprobados en el año 2012, subieron ostensiblemente: 14 derivan de procesos seguidos contra funcionarios públicos y 80 contra particulares. En el año 2013, 17 funcionarios públicos se sometieron al procedimiento de terminación anticipada mientras que 107 particulares se acogieron a este procedimiento.

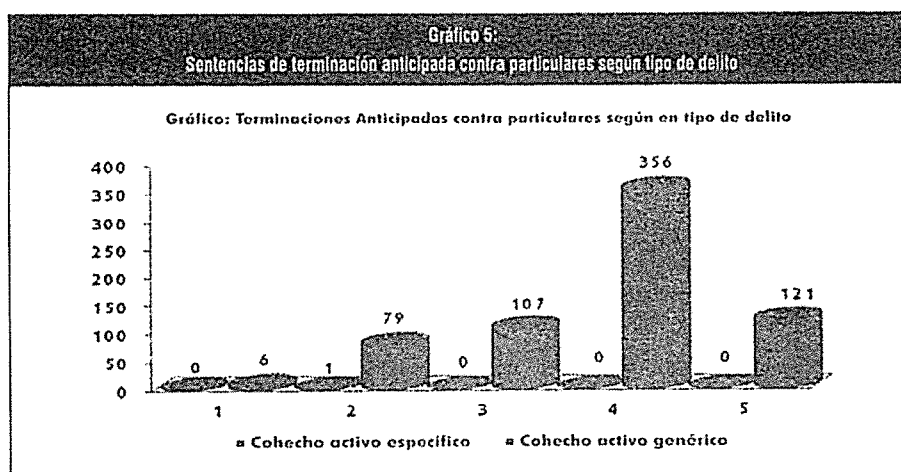
Asimismo, en el año 2014 se advierte un incremento considerable de los acuerdos aprobados por terminación anticipada, de los cuales 12 fueron suscritos por funcionarios públicos y 352 por particulares, número de acuerdos que ha experimentado un descenso significativo en el año 2015, en el cual se aprobaron 132 acuerdos de terminación anticipada, emitiéndose sentencias contra 11 funcionarios públicos y 121 particulares.

Cuadro N° 11
Sentencias de terminación anticipada contra particulares según tipo de delito

Tipos de delitos	2011	2012	2013	2014	2015
Cohecho activo específico	0	1	0	0	0
Cohecho activo genérico	6	79	107	352	121
Total	6	80	107	352	121

Fuente: Coordinación de juzgados de investigación preparatoria y juzgamiento.

Elaboración: Propia.



Fuente: Coordinación de juzgados de investigación preparatoria y juzgamiento

Elaboración: Propia

Del gráfico anterior, se advierte que en el caso de los particulares, los casos en los cuales se ha promovido la mayor cantidad de procesos de terminación anticipada son aquellos en los

cuales el delito imputado es el de cohecho activo genérico, conocido como soborno⁴⁵. El número de sentencias por el mencionado delito contra particulares es de 6 en el año 2011

45 El delito de cohecho activo genérico se configura cuando el particular bajo cualquier modalidad o medio, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio con la finalidad que realice u omita actos en violación de sus obligaciones funcionales normales. La finalidad que busca el agente es trascendente para tipificar el delito. Todas las hipótesis delictivas tipificadas en el artículo 397 del Código Penal tienen que estar vinculadas a actos generalmente inherentes a las funciones o servicio propio del funcionario o servidor que se corrompe. Véase SALINAS SICCHA, Ramiro. *Delitos contra la Administración Pública*. Grijley, Lima, 2010, pp. 502-503. Por otro lado, Rojas Vargas refiere que la atención de la norma penal se dirige principalmente al *extraneus*, al sujeto indeterminado que a través de una serie de conductas trata de corromper o compromete verbalmente al funcionario o servidor público para que haga u omita algo faltando o en contra de sus deberes, o en cumplimiento de ellos. Cfr. ROJAS VARGAS, Fidel. *Delitos contra la Administración Pública*. 4ª edición, Grijley, Lima, 2007, pp. 633-634.

y 79 en el año 2012. En el año 2013 fueron 107 sentencias y en el 2014 dicha cifra aumentó considerablemente, llegando a un total de 352 sentencias de terminación anticipada,

cantidad que ha disminuido considerablemente en el año 2015, que tiene un total de 121 sentencias dictadas a particulares por el delito de cohecho activo genérico.

Cuadro Nº 12					
Sentencias de terminación anticipada contra funcionarios públicos según tipo de delito					
Tipos de delitos por terminación anticipada	2011	2012	2013	2014	2015
Peculado doloso	8	4	3	5	5
Peculado culposo	0	0	0	1	0
Cohecho pasivo propio	3	1	2	0	0
Peculado de uso	0	3	1	0	0
Tráfico de influencias	0	3	3	0	0
Cohecho pasivo impropio	2	0	0	0	0
Cohecho pasivo propio	0	0	0	4	0
Corrupción de auxiliar jurisdiccional	0	2	2	1	0
Peculado por extensión	2	0	1	1	0
Rehusamiento y entrega de bienes	0	0	0	0	4
Colusión	1	0	1	0	0
Concusión	0	1	4	1	2
Total	16	14	17	13	11

Fuente: Coordinación de juzgados de investigación preparatoria y juzgamiento.

Elaboración: Propia.

Cuadro Nº 13					
Terminaciones anticipadas con pena suspendida y efectiva contra funcionarios públicos y particulares					
Tipo de Pena	2011	2012	2013	2014	2015
Suspendidas	18	86	112	356	132
Efectivas	2	4	6	3	0
Total	20	90	118	359	132

Fuente: Coordinación de juzgados de investigación preparatoria y juzgamiento.

Elaboración: Propia.

1.2. Procedimiento de conclusión anticipada

El artículo 372 del CPP de 2004 contiene cinco numerales en los cuales se regula la institución de la conclusión anticipada del juicio

oral, que fue introducida en nuestro ordenamiento procesal a través del artículo 5 de la Ley Nº 28122⁴⁶. Según el citado artículo se puede dictar una sentencia conformada si el acusado, previa aceptación de su abogado

⁴⁶ En las Ejecutorias Supremas Nº 1766-2004-Callao, del 21 de setiembre de 2004 y 2206-2005-Ayacucho, del 12 de julio de 2005, ambas emitidas por la Sala Penal Permanente, se fijaron criterios interpretativos en relación a la conclusión anticipada, precisando aspectos de la Ley Nº 28122.

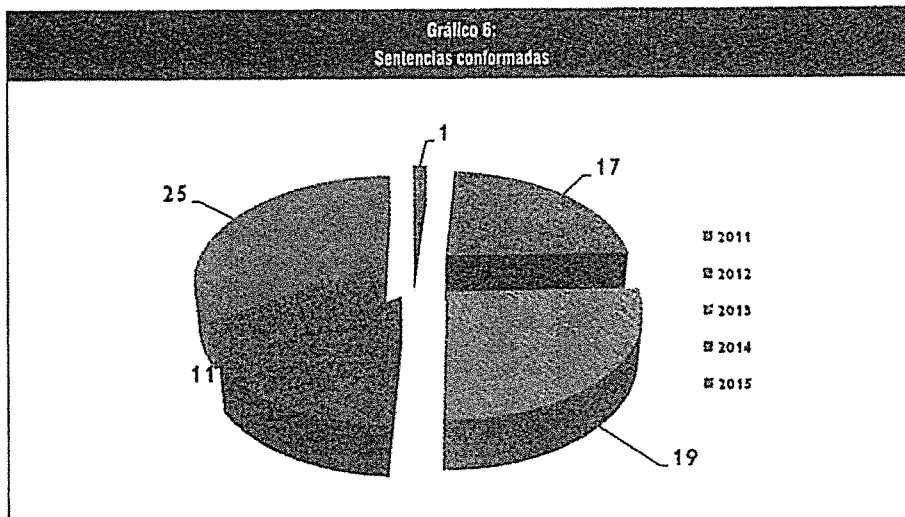
defensor, confiesa ser autor o participe del hecho materia de la acusación y responsable de la pena y reparación civil.

La institución de la conclusión anticipada ha sido desarrollada por los señores jueces en lo Penal de la Corte Suprema, a través del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116⁴⁷, en el cual se mantiene la interpretación de que se trata de un acto siempre unilateral, y que la denominada “conformidad premiada” del nuevo proceso penal constituye un negocio procesal toda vez que el numeral 2 del artículo 372 del CPP de 2004 prescribe “(...) el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena (...)”.

En los juicios orales, algunos acusados se han sometido al procedimiento de conclusión anticipada del juicio, regulado en el artículo 372. Según este dispositivo, el juez, luego de haber instruido de sus derechos al acusado, debe preguntarle si admite ser autor o participe del delito que se le imputa y si es responsable de la reparación civil. Los acusados suelen aceptar la conclusión anticipada porque de ese modo obtienen la rebaja de la pena en un sétimo.

Cuadro N° 14
Sentencias de conclusión anticipada en el juicio oral

Año	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Sentencias conformadas	1	17	19	11	25	73



Fuente: Coordinación de juzgados de investigación preparatoria y juzgamiento
Elaboración: Propia

47 Emitido el 18 de julio de 2008. Asunto: nuevos alcances de la conclusión anticipada. Desarrollado posteriormente en las ejecutorias supremas N°s 1766-2004-Callao y 2206-2005-Ayacucho antes referidas.

1.3. Sentencias emitidas al término de juicio oral

Respecto a las sentencias emitidas al término del juicio oral, los datos estadísticos ponen de manifiesto que se han emitido sentencias condenatorias con pena privativa de libertad efectiva, tanto a funcionarios públicos como a particulares; y también se han impuesto condenas con pena suspendida. De

igual modo, si la actuación probatoria no ha permitido establecer la responsabilidad de los acusados, estos han sido absueltos en garantía del derecho fundamental a la presunción de inocencia.

Se ha elaborado el siguiente cuadro tomando como referencia no la cantidad de procesos, sino el número de sentenciados en los juicios orales llevados a cabo en los años 2011 a 2015.

Año	Penal efectiva	Penal suspendida	Absolución	Total de sentenciados
2011	2	5	2	9
2012	7	45	60	113
2013	1	61	24	86
2014	13	58	41	112
2015	25	24	60	109

Fuente: Coordinación de juzgados de investigación preparatoria y juzgamiento.

Elaboración: Propia.

Delito	2011-2012	2013	2014	2015
Peculado			1	1
Cohecho activo genérico	1		1	2
Cohecho pasivo propio	3		4	13
Enriquecimiento ilícito	2		1	
Cohecho pasivo impropio		1		
Cohecho pasivo específico	2			
Corrupción pasiva de auxiliar jurisdiccional	1		1	
Tráfico de influencias			3	
Concusión			1	2
Colusión				7
Negociación incompatible			1	0
Total	9	1	13	25

Fuente: Coordinación de juzgados de investigación preparatoria y juzgamiento.

Elaboración: Propia.

Por ejemplo, en el año 2015, los juzgados penales unipersonales han emitido 66 sentencias de modo total, incluidas las sentencias conformadas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 17 Resumen de sentencias emitidas por los juzgados unipersonales (2015)					
Sentencias 2015					
JPU	Reparación civil	Sentencia de conformidad	Sentencia condenatoria	Sentencia absolutoria	Total
1 JPU	0	8	3	4	15
2 JPU	1	4	11	5	21
3 JPU	1	10	4	6	21
4 JPU	2	3	3	1	9
Total	4	25	21	16	66

Fuente: Coordinación de juzgados de investigación preparatoria y juzgamiento.

Elaboración: Propia.

2. Sala Penal de Apelaciones

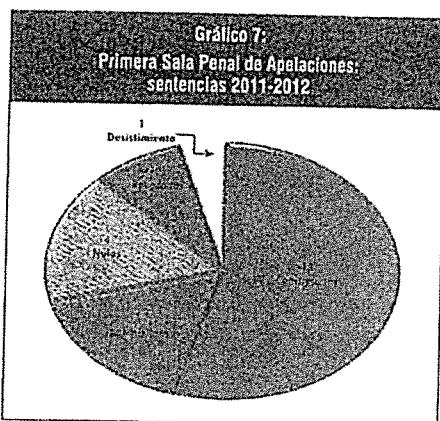
Conforme al artículo 27 del CPP de 2004, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para el conocimiento de los recursos de apelación que se interpongan contra los autos y sentencias que emiten los jueces de la investigación preparatoria y los jueces de juzgamiento, conforme al reparto de competencias establecido por el artículo 28.

A diferencia del modelo del CPP de 1940, la Sala Penal de la Corte Suprema ya no constituye una tercera instancia, sino una Corte de Casación⁴⁸ y, en tal sentido, con el

pronunciamiento de la Sala Penal de Apelaciones se agota el sistema de recursos ordinarios. Sus decisiones solo pueden ser anuladas o revocadas si la Corte Suprema resuelve casar la sentencia o los autos que establece el artículo 427 del CPP de 2004 y por las causales tasadas en el artículo 429 del texto acotado.

La Primera Sala Penal de Apelaciones en los años 2011-2012, y en los años 2013-2015, conoció en grado de apelación diversas sentencias, las que fueron resueltas conforme se aprecia en el gráfico N° 7 y en el cuadro N° 18.

⁴⁸ El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario que encuentra sustento en el artículo 141 de la Constitución Política y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente a las Salas Especializadas de la Corte Suprema. En el ámbito penal ha sido desarrollado de manera específica en los artículos 427 al 436 del CPP de 2004, disposiciones que deben ser interpretadas teniendo en cuenta los preceptos generales de la impugnación establecidos en los artículos 404 al 414 del acotado código. La casación, como correctamente sostiene San Martín Castro, tiene una finalidad eminentemente defensora del *ius constitutionis*, del ordenamiento jurídico, a través de dos vías: a) la función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda de las normas del ordenamiento jurídico; y b) la función uniformadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Cfr. SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio. *Derecho Procesal Penal*. Tomo II, 2ª edición. Grijley, Lima, 2006, p. 991.



Fuente: Coordinación de las salas penales de apelaciones.
Elaboración: Propia

Cuadro Nº 18
Apelación de sentencias (2013-2015)

Pronunciamento de Sala de Apelaciones	2013	2014	2015 (1ª y 2ª SPA)
Confirmadas	36	47	21
Revocadas	1	1	4
Nulas	12	4	4
Inadmisible el recurso de apelación	1	0	0
Desistimiento del impugnante	0	0	1
Total	50	52	30

Fuente: Coordinación de las salas penales de apelaciones.
Elaboración: Propia

De la lectura de los datos, se aprecia un margen elevado de acierto en las decisiones de los jueces de juzgamiento, lo que consideramos es positivo, ya que denota una adecuada motivación y, además, similitud de criterios

en la interpretación de las disposiciones del CPP de 2004.

Finalmente, en cuanto a la labor del Juzgado Superior de Investigación Preparatoria y de la Sala Penal Especial, que tienen a su cargo la investigación y juzgamiento en los procesos por delitos de función atribuidos a jueces y fiscales, conforme lo prescribe el artículo 454.4 del CPP de 2004, se advierte que no han tenido mayor intervención, y ello obedece a que han sido investigados un ínfimo número de jueces y fiscales como sujetos activos de los delitos comprendidos en los artículos 382 a 401 del Código Penal.

Así, en los 5 años de aplicación del CPP de 2004, la Sala Penal Especial solo ha emitido seis sentencias: en el año 2012 dictó una sentencia absolutoria en el proceso seguido contra un juez de paz por el delito de enriquecimiento ilícito⁴⁹. En el año 2013, dictó dos sentencias absolutorias, la primera absolviendo a un juez de paz por el delito de cohecho pasivo específico⁵⁰, y la segunda absolviendo a un juez penal por el delito de prevaricato⁵¹; y una sentencia condenatoria contra un juez civil por este último delito⁵². En el año 2014, dictó una sentencia condenatoria por el delito de cohecho pasivo específico en el proceso seguido contra un fiscal provincial⁵³. En el año 2015, dictó una sentencia en cumplimiento del mandato de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, que el 25 de julio de 2014 declaró nula la sentencia contra el juez penal por el delito de prevaricato⁵⁴, sentencia que fue impugnada ante la Corte Suprema.

49 Exp. Nº 01-2011, sentencia del 27 de enero de 2012.

50 Exp. Nº 01-2013, sentencia del 5 de julio de 2013.

51 Exp. Nº 05-2011-6, sentencia del 30 de enero de 2013.

52 Exp. Nº 00005-2012, sentencia del 17 de abril de 2013.

53 Exp. Nº 03-2013, sentencia del 17 de julio de 2014.

54 Exp. 05-2011-7, sentencia del 27 de febrero de 2015 y apelación de sentencia, Exp. Nº 1-2013.

IV. Interpretación de algunas disposiciones del CPP de 2004

El artículo 27 faculta a la Sala Penal de Apelaciones para conocer en apelación los autos y sentencias en los casos previstos por la ley, expedidos por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces de juzgamiento. Esta disposición debe ser concordada con el artículo 409 que le otorga competencia para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad de oficio, en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

El sistema de recursos establecido por el CPP de 2004 otorga a dicho órgano jurisdiccional la tarea de ir delineando las líneas interpretativas que se constituyen en parámetros de interpretación para los jueces de la investigación preparatoria y los de juzgamiento; y también para sus integrantes, quienes se encuentran vinculados por sus decisiones. De allí la exigencia de efectuar una interpretación conforme a las disposiciones de la Constitución, cuyos postulados han sido recogidos en el Título Preliminar del CPP de 2004, produciéndose la constitucionalización del proceso penal.

En esa línea, la Primera Sala Penal de Apelaciones ha establecido diversos criterios interpretativos como resultado de la interpretación y posterior aplicación de las disposiciones del CPP de 2004. En el artículo que publicamos dando cuenta del trabajo realizado en el Subsistema Anticorrupción en el periodo 2011-2012, nos referimos a la

interpretación que la sala efectuó en relación con el principio acusatorio. La sala consignó sus diversas manifestaciones, teniendo como punto de partida que una de sus notas esenciales es la división de roles entre el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, y que el objeto del proceso lo fija el primero, el cual tiene reservada la titularidad de la acusación. Asimismo, indicó otra de las acepciones de este principio es la correlación entre la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria y el requerimiento de acusación, sin embargo, la identidad debe ser parcial, toda vez que la finalidad de la investigación preparatoria es que el fiscal recabe nuevos elementos de convicción o incorpore nuevas circunstancias que rodean al injusto penal.

En conexión a este principio, la sala ha reiterado que, conforme al artículo 352.2 del CPP de 2004, en la etapa intermedia, el fiscal pueda efectuar las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los recurrentes⁵⁵. Si no hay observaciones, se tendrá por modificado, aclarado o sancado el dictamen acusatorio en los términos precisados por el fiscal. Este control formal y sustancial de la acusación ha sido interpretado por el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, emitido por los señores jueces de la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a la tutela de derechos, la Primera Sala Penal de Apelaciones tiene establecido que es una garantía de específica relevancia procesal penal, a la que puede recurrir el imputado cuando ve afectado y vulnerado

55 Se trata, por tanto, de la aclaración de circunstancias que vienen a ser aquellas situaciones que rodean a la realización del hecho o que suponen especiales condiciones del agente. Conforme sostiene Prado Saldarriaga, se denominan circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuricidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del *quantum* de la pena aplicable al hecho cometido; PRADO SALDARRIAGA, Víctor. *La reincidencia, habitualidad y concurso real de delitos: nuevos problemas en la determinación judicial de la Pena*. Centro de Investigaciones Judiciales, Lima, 2008, p. 551.

uno o varios derechos establecidos en el artículo 71 del CPP de 2004, entre ellos el derecho de defensa y a la exclusión de la prueba prohibida. De este modo, se faculta al imputado acudir al juez de la investigación preparatoria para que controle judicialmente la legitimidad y legalidad de los actos de los efectivos policiales y los actos de investigación practicados por el Ministerio Público, y repare, de ser el caso, las acciones u omisiones que generaron el quebrantamiento del derecho de las partes procesales⁵⁶.

La sala se ha pronunciado vía tutela de derechos sobre la expedición de copias gratuitas solo a los defensores de los imputados de escasos recursos económicos, en una interpretación del numeral 7 del artículo 84 del CPP de 2004, de conformidad con la Constitución⁵⁷.

También ha sentado criterio sobre el **plazo razonable de las diligencias preliminares**, interpretando por mayoría que del texto literal del numeral 2 del artículo 344 del CPP de 2004, concordado con los numerales 1 y 2 del artículo 342, que regula el plazo de la investigación preparatoria en casos comunes y complejos, se pueden extraer 4 sentidos interpretativos, optando por

la siguiente norma: "El plazo distinto de las diligencias preliminares según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación no puede ser mayor del plazo de la investigación preparatoria en casos comunes, esto es, de 120 días naturales"⁵⁸.

A criterio del mencionado órgano jurisdiccional, este es el sentido interpretativo que más se adecúa al nuevo modelo procesal penal, entre otras razones, porque, ante los problemas de retardo en la tramitación de los procesos, incorporó como principio de interpretación el derecho al plazo razonable de las diligencias preliminares, investigación preparatoria y medidas limitativas de derechos. La base normativa es el artículo 139.3 de la Constitución, que consagra el derecho al debido proceso, una de cuyas manifestaciones es derecho al plazo razonable, tal como lo han interpretado los órganos jurisdiccionales y el Tribunal Constitucional⁵⁹. Dicha interpretación también atiende a la naturaleza de las diligencias preliminares⁶⁰, en relación con las que se deben actuar en la investigación preparatoria, criterio de diferenciación que se estableció en la Casación Nº 02-2008-La Libertad, entendiendo las diligencias preliminares como excepcionales.

56 Institución procesal que ha sido interpretada por el Acuerdo Plenario Nº 4-2010/CJ-116, de 16 de noviembre de 2010. Asunto: audiencia de tutela; y posteriormente por el Acuerdo Plenario Nº 2-2012/CJ-116, de 26 de marzo de 2012. Asunto: audiencia de tutela e imputación suficiente.

57 Exp. Nº 27-2011-1, resolución Nº 3, de 19 de mayo de 2011, jueza superior ponente: Susana Castañeda Otsu; Exp. Nº 28-2011-1, resolución Nº 2, de 19 de mayo de 2011, jueza superior ponente: María Hernández Espinoza.

58 Exp. Nº 100-2011-1 y 100-2011-2, juez superior ponente: Susana Castañeda Otsu.

59 En una interpretación según los artículos 14.1 y 8.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, respectivamente; tratados que forman parte de nuestro Derecho interno, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución y se constituyen en parámetro de interpretación para delimitar el contenido constitucionalmente protegido de los derechos que la Norma Fundamental consagra, según lo prescribe su IV disposición final y transitoria, y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

60 Su finalidad inmediata es realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a los agraviados y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente.

Comentario relevante de la autora

La Primera Sala Penal de Apelaciones interpretó los artículos 355.5 y 366 del CPP de 2004 y entendió, desde una interpretación sistemática, que el deber del auxiliar jurisdiccional es generar las citaciones que serán entregadas a las partes para la localización y concurrencia de sus órganos de prueba.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema se pronunció en la Casación N° 318-2011-Lima, de 22 de noviembre de 2012, compartiendo los criterios interpretativos de la Primera Sala Penal de Apelaciones.

Por otro lado, la Primera Sala Penal de Apelaciones estableció como criterio de interpretación que la citación a los órganos de prueba corresponde al sujeto procesal que los propuso. Así, interpretó el artículo 356, incisos 1 y 2, del CPP de 2004, que consagra el principio de continuidad del juzgamiento⁶¹ y recoge la exigencia de que el juicio se desarrolle en forma continua y concentrada. Este si bien puede realizarse en diferentes sesiones de audiencia, constituye una sola unidad, por lo que debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, pero, en resguardo del derecho al plazo razonable, las audiencias no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas. Entendió así que este principio tendrá plena eficacia material cuando las partes procesales coadyuven en la

localización y comparecencia de los órganos de prueba que hayan propuesto.

Asimismo, interpretó el artículo 355.5 del CPP de 2004, que establece la obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales de coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto, señalando que no colisiona con los numerales 1 y 2 del artículo 366, que estipulan las funciones del auxiliar jurisdiccional del juzgado, una de las cuales es realizar las coordinaciones para la asistencia puntual del fiscal, de las partes y de sus abogados, así como para la comparecencia de los testigos, peritos, intérpretes y otros intervinientes citados por el juzgado. Entiende la sala que el CPP de 2004 establece un deber de coordinación del órgano jurisdiccional con las partes procesales para lograr la concurrencia de sus órganos de prueba, por lo que, desde una interpretación sistemática, debe entenderse que el deber del auxiliar jurisdiccional es generar las citaciones que serán entregadas a las partes para la localización y concurrencia de sus órganos de prueba.

Tales dispositivos no atentan contra la autonomía institucional del Ministerio Público, ni lo convierte en un órgano de auxilio del Poder Judicial, pues en caso de inconcurrencia de los órganos de prueba, el juez de juzgamiento debe disponer la conducción de grado o fuerza de los testigos o peritos renuentes a concurrir, por lo tanto, no se sustrae a la función de lograr la comparecencia de un órgano de prueba cuando sea necesario.

La interpretación de la Sala Penal de Apelaciones fue objeto de tres recursos de casación

61 Cf. TALAVERA ELGUERA, Pablo. *Comentarios al nuevo Código Procesal Penal*. Jurista Editores, Lima, 2004, p. 69; GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás; RABANAL PALACIOS, William y CASTRO TRIGOSO, Hamilton. *El Código Procesal Penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Jurista Editores, Lima, 2010, p. 722.